



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 215

(24 MAY 2016)

“Por medio del cual se levanta la suspensión de la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo, y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
– MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-24295 del 24 de julio 2013, el señor **JORGE ALBERTO POSADA VILLAVECES** en su calidad de representante legal de la empresa **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA**, presentó solicitud de sustracción temporal de un de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo.

Que mediante Auto 088 del 30 de septiembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible –MADS, inició el trámite de evaluación de la solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo, adicionalmente se realizó la apertura del expediente SFR-222.

Que mediante el Auto 160 de 18 de diciembre de 2013, el Ministerio requirió a la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA**, información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo.

Que mediante radicado No 4120-E1-6363 del 28 de enero de 2014, la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA**, hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, presentó a este Ministerio respuesta al Auto 160 del 18 de diciembre de 2013, posteriormente con el radicado No 4120-E1-10156 del 28 de marzo de 2014 allegó las actas de suspensión del plazo de las fases tercera y cuarta unificadas del contrato de exploración y producción de hidrocarburos Las Águilas.

“Por medio del cual se levanta la suspensión de la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo, y se toman otras determinaciones.”

Que mediante radicado No 4120-E1-38096 de 10 de noviembre de 2015, **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** informó que se estaba evaluando el proyecto sísmico y solicitó a esta Dirección la suspensión temporal del trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que mediante el Auto 497 de 27 de noviembre de 2015, se suspendió la evaluación técnica jurídica de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo, presentada por el señor **JORGE ALBERTO POSADA VILLAVECES** en calidad de representante legal de la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA LTDA** hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**.

Que mediante comunicación con radicado N E1-2016-012131 del 27 de abril de 2016, el doctor **LUCIANO BIONDI** en calidad de representante legal de **PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** dando alcance a la comunicación 4120-E1-38096 del 10 de noviembre de 2016 en que se comunicó a esta Dirección que se estaba evaluando técnica y financieramente el proyecto sísmico 3D bloque Las Águilas, informa lo siguiente:

“(…)

En consecuencia nos permitimos desistir del trámite administrativo iniciado con el Auto No 88 del 30 de septiembre de 2013, suspendido temporalmente mediante el Auto 497 del 27 de noviembre de 2015, y en consecuencia solicito el cierre del expediente SRF-222 correspondiente a dicho trámite.

(…)”

CONSIDERACIONES

Las actuaciones administrativas se desarrollan a luz de los principios consagradas en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 de la norma en cita contempla el principio de eficacia como aquel que tiene como finalidad que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales y saneará de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El artículo 18 de la norma en mención señala que los peticionarios en cualquier tiempo pueden desistir de sus peticiones, en virtud de lo cual este Ministerio considera procedente aceptar la solicitud presentada por la empresa **PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** relacionada con el desistimiento del trámite

“Por medio del cual se levanta la suspensión de la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo, y se toman otras determinaciones.”

administrativo de evaluación de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito en el departamento de Putumayo.

Es procedente señalar que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que resulta necesario proceder al archivo del expediente.

No obstante, teniendo en cuenta que a través del Auto 497 de 27 de noviembre de 2015, se suspendió la evaluación técnico jurídico de la solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas es necesario que esta Cartera Ministerial levante dicha medida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 “...se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social...”.

Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 18 de la Ley mención señala que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en razón a que esta Dirección dio inicio con la evaluación de la solicitud sustracción en un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito en el departamento de Putumayo, y que el apoderado de empresa **PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, presentó desistimiento expreso de la solicitud de sustracción formulada mediante oficio No. **4120-E1-24495** del 24 de julio del 2013 se hace necesario ordenar el correspondiente archivo del expediente SRF222.

“Por medio del cual se levanta la suspensión de la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo, y se toman otras determinaciones.”

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, se delega en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Levantar la medida de suspensión de la evaluación técnico jurídica de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo y ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo establecida mediante el Auto 497 de 27 de noviembre de 2015, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2.- Aceptar el desistimiento presentado por el Doctor LUCIANO BIONDI en calidad de representante legal de **PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** respecto a la solicitud de Sustracción Temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la ley 2ª de 1959, para el desarrollo de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito en departamento de Putumayo.

ARTICULO 3.- Ordenar el archivo del expediente SRF 222, por el cual se evalúa la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en Ley 2ª de 1959, presentada por la empresa **PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**.

ARTICULO 4.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **PACIF STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 110 No.9-25 Torre Empresarial Pacif en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se levanta la suspensión de la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la ejecución del programa de exploración sísmica 3D Las Águilas, ubicado en el municipio de Orito, en el Departamento de Putumayo, y se toman otras determinaciones.”

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2016



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero./ Abogada DBBSE MADS
Revisó: Luis Francisco Camargo F./ Coordinador del Grupo de GIBRF DBBSE MADS
Expediente SRF 222

